---Trelew, 14 de noviembre de 2024. ----------

---**VISTOS Y CONSIDERANDO:** ----------

---**I.** En la audiencia celebrada el 13/11/2024 la Sra. M. del C. B., en representación de su hija A. C. y el Instituto de Seguridad Social y Seguros, acordaron que ISSyS autorizará la práctica médica de A. conforme al código de autorización consignado por el médico tratante y también acordaron que las costas sean por su orden.----------

---**II.** No advirtiéndose violaciones a normas de orden público, en virtud de lo dispuesto por los artículos 164 y 312 del CPCC, corresponde homologar el acuerdo celebrado y por quedar finalizado el proceso, deben regularse honorarios por las tareas profesionales realizadas.----------

---La regulación debe ajustarse a las pautas contenidas en los incisos b) a f) del artículo 5 de la Ley arancelaria, pues la acción de amparo, tal como fue promovida, carente de contenido económico concreto, ya que la misma se fundó en la presunta conculcación de derechos constitucionales. ----------

---De tal modo, valorando las actuaciones realizadas, labor cumplida, complejidad y naturaleza del litigio, éxito obtenido en atención a que en el acuerdo la demandada se comprometió al cumplimiento de prestaciones reclamadas en el escrito inicial, considero que corresponde regular los honorarios del abogado de la parte actora, D. S. V. en la suma equivalente a OCHO (8) JUS (artículos 5, 6 bis, 7 y 46 de la Ley XIII N° 4), sin regularse honorarios al letrado apoderado de la accionada en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. ----------

---Por ello, como Juez unipersonal de la Cámara de Apelaciones de Trelew,

RESUELVO:

--- **HOMOLOGAR** el acuerdo celebrado entre la Sra. M. del C. B., en representación de su hija A. C. y el Instituto de Seguridad Social y Seguros de la Provincia del Chubut, por medio del cual las partes acordaron: 1) que el ISSyS autorizará la práctica médica de A. conforme al código de autorización consignado por el médico tratante; 2) que las costas sean por su orden. ----------

---**REGULAR** los honorarios D. S. V. en la suma equivalente a OCHO (8) JUS, sin regular honorarios al letrado apoderado de la accionada en virtud de lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley XIII N° 4. ----------

---**REGÍSTRESE**, notifíquese y archivese.----------

MARCELO FERNANDO PERAL

JUEZ DE CÁMARA

---Registrada como Sentencia Interlocutoria N°___067___/2024 - SIAU. Conste.-----

FLORENCIA CÉSARI
SECRETARIA DE REFUERZO